

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005), No. 23/KZ-0068/11/15.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a la Firma de tercero autorizado para recibir notificaciones, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

EXPEDIENTE: PT/QROO/011/2015/BJ
RESOLUCION N° 22/2015 05291

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA DELEGACIÓN", POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE FORMULADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL PENÍNSULA DE YUCATÁN Y CARIBE MEXICANO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS A TRÁVES DEL BIOL. FRANCISCO RICARDO GÓMEZ LOZANO, EN LO SUCESIVO "LA SOLICITANTE".

RESULTANDO:

I.- Que con fecha trece de noviembre del año dos mil quince, se recibió en esta Delegación Federal por parte de "LA SOLICITANTE" una solicitud para obtener un permiso para el uso transitorio en la zona federal marítimo terrestre, en una superficie de 1,934.32 m² localizada a la altura del Boulevard Kukulkán, km 5+500, Laguna Nichupté, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, así como el uso de la infraestructura existente, señalando como fecha de inicio el **14 de diciembre de 2015 y como fecha de terminación el 14 de diciembre de 2016**, para actividades de investigación que se llevarán a cabo en el área de protección de flora y fauna Manglares de Nichupté, las cuales se especifican en el escrito libre que adjuntó al expediente, con uso de Protección.

II.- Que con tal solicitud y sus documentos anexos fue integrado el expediente respectivo, mismo al que se le asignó el número de control interno PT/QROO/011/2015/BJ del índice de esta Delegación Federal.

III.- Que "LA SOLICITANTE", señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Venado N° 71, Retorno 8, Supermanzana 20, Manzana 18, Código Postal 77500, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, nombrando como autorizado para los mismos efectos a los C.C. Licenciados en Derecho Fernando Alonso Orozco Ojeda e Israel Venegas Belío, así como al Dr. Jaime Manuel González Cano y Bióloga. Nallely Hernández Palacios.

IV.- Que el Biólogo Francisco Ricardo Gómez Lozano, acreditó debidamente su personalidad a través de la copia certificada del oficio No. F00.- 0014 de fecha 16 de junio de 2014, por medio del cual es nombrado como Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas



marítimas; así como otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, además de negar el otorgamiento de concesiones y permisos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 Y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, 44, 45, 47 Y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículo 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y 3 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el presente trámite se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con la modalidad FF-SEMARNAT-003 “ **Solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el comercio Ambulante** “, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y el 3 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Que “LA DELEGACIÓN” es competente por territorio para resolver en definitiva el presente trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante en la zona federal marítimo terrestre, ya que éste se refiere a una superficie de zona federal marítimo terrestre localizada a la altura del Boulevard Kukulkán, km 5+500, Laguna Nichupté, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas Entidades Federativas, y que en lo conducente indican:

“Artículo 42. El territorio nacional comprende...
I. El de las partes integrantes de la Federación; ...”

“Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de
Agascalientes,..., Quintana Roo,...”

“Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que
hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos. ...”

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV Y V, 8, 13, 16 y 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 5 párrafo segundo, 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2 fracción XXX, 38, 39 párrafo tercero y 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y todos ellos en relación directa con el Artículo Primero, párrafo primero, fracción I, del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005, mediante el cual el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, delega a favor de los Delegados



Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, entre los cuales se ubica el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, entre los cuales se encuentra el que hoy se resuelve.

CUARTO.- Que del análisis realizado a los documentos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud formulada por "LA SOLICITANTE", se constató que está solicitando un permiso transitorio para el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre localizada en la Laguna Costera a la altura del Boulevard Kukulcán, km 5+500, Laguna Nichupté, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que del análisis realizado por "LA DELEGACIÓN" en relación a la solicitud en estudio, se determina que es PROCEDENTE otorgar la misma, tal determinación encuentra su sustento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a la letra dice:

"... Artículo 31. La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate..."

En tal tesitura, y como se desprende del formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, presentado por "LA SOLICITANTE" el uso pretendido para la superficie es la siguiente:

"...para actividades de protección ...".

Las cuales, según oficio F00.9. DRPYyCM.UJR.-292/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015 exhibido por "LA SOLICITANTE" consisten en:

"... Dicha superficie requiere de un área de trabajo que esté directamente frente a la Laguna Nichupté y, de preferencia, que cuente con un muelle o facilidades para construir un muelle, a fin de que sirva de base para todos los trabajos de los estudios que se están realizando, y que ofrecen un beneficio para la comunidad de la Ciudad de Cancún y los turistas que la visitan..."

"... realizar proyectos de reforestación y de erradicación de especies invasores de manera expedita, dado que como ya se describió anteriormente, la razón de realizar las quemas controladas ha obedecido a que no es posible contar con facilidades para recibir los restos de las casuarinas (Casuarina sp.) que fueron cortadas; así también, permitirá que embarcaciones de otras ANP, como las embarcaciones del Parque Nacional Costa Occidental, Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc puedan resguardarse y utilizar de

base el sitio de interés, ya que actualmente se encuentran apiladas frente a las instalaciones del edificio de la SEMARNAT..."

"...el contar con instalaciones, aunque precarias pero que eviten el paso de las embarcaciones de los privados que han lesionado las embarcaciones y el actual muelle, que han impedido funcionar adecuadamente en las tareas de trabajo e investigación que realizan ambas áreas naturales protegidas"

Que el artículo 23 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, señala.

"... Artículo 23. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o los gobiernos de los estados o los municipios que cubran los requisitos previstos en la ley y el Reglamento, tendrán preferencia frente a los particulares para usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas..."

Por tanto, se tiene que la naturaleza de las actividades que realiza la "LA SOLICITANTE" cumple con los fines públicos para los que fue creada y a juicio de la " LA DELEGACIÓN" es congruente con los usos autorizados en el área de que se trata.

SEXTO.- Finalmente tal y como lo establece el artículo 16 fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta Autoridad, con la finalidad de proporcionarle información y orientarle, hace de su conocimiento que podrá tramitar la solicitud de Acuerdo de Destino debiendo de cumplir con los requisitos que para el caso establece el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y requisitos que se establecen en la materia y que podrá consultar en la página www.semarnat.gob.mx; lo anterior para el caso de que pretenda seguir usando y aprovechando la zona federal marítimo terrestre.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a la **DIRECCIÓN REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS** la ocupación transitoria de una **superficie de 1,934.32 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados a la laguna, de los cuales 1,604.91 m² corresponden a zona federal marítimo terrestre y 329.41 m² corresponden a terrenos ganados a la laguna, localizada a la altura del Boulevard Kukulcán, km 5+500, Laguna Nichupté, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y toda vez que se observó en las fotografías exhibidas que existen obras, se autoriza el uso de la infraestructura existente, consistente en muro de contención en estado de deterioro, para actividades de investigación que se llevarán a cabo en el área de protección de flora y fauna manglares de Nichupté, las cuales se especifican en el oficio F00.9.DRPYyCM.UJR.-292/2015; determinándose como **Uso General** y que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 233 fracción novena de la Ley Federal de Derechos **se clasifica como Uso Público.**

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de **1 (un) año**, señalando como **fecha de inicio el 14 de diciembre de 2015, con fecha de terminación el 14 de diciembre de 2016**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "**El Permisionario**" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y áreas colindantes; así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a "**El Permisionario**", el derecho de ocupar transitoriamente la superficie descrita en el resolutivo primero de la presente, sin crear derechos reales a favor de "**El Permisionario**"

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "**El Permisionario**" continúe ocupando el área.

QUINTO.- "**El Permisionario**" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III. Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "**LA DELEGACIÓN**" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida;
- VI. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "**LA DELEGACIÓN**" y demás autoridades competentes;
- IX. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos, o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X. Informar a "**LA DELEGACIÓN**", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XI. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;



- XII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"LA DELEGACIÓN"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada;
- XIV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie concesionada.
- XV. Deberá obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVI. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XVIII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y
- XIX. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones anteriores y de las relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

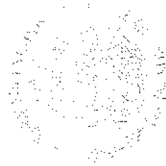
SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

OCTAVO.- Para los efectos de la presente resolución el domicilio de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el ubicado en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Notifíquese al BIOL. FRANCISCO RICARDO GOMEZ LOZANO, DIRECTOR REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en el domicilio ubicado en Calle Venado N° 71, Retorno 8, Supermanzana 20, Manzana 18, Código Postal 77500, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

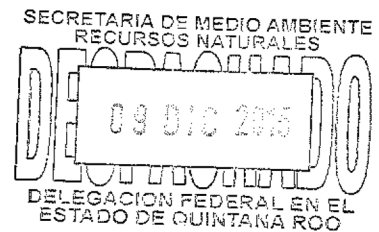
Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que surte efectos el día de su notificación.

DÉCIMO.- Dese vista a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.

Expide la presente resolución en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, a los nueve días del mes de diciembre de 2015.

DELEGACION FEDERAL
EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO

LIC. JOSE LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Bitácora: 23/KZ-0068/11/15
UCJ/MSFD/AIMS